



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

N° 1052 -2024-GRA/ORA

VISTO:

El Informe N°23-2020-GRA/SGFPI/JCCG del Formador de Proyectos; el Informe N°267-2020-GRA/SGFPI/JCOQ del Coordinador de Formulación de Estudios Definitivos de Proyectos; el Informe N°428-2020-GRA/GRI/SGFPI del Subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones; la Carta N°005-2020/GFMM del Ing. Gabriel Fabricio Mejía Medina; la Carta N°019-2020-GRA/SGFPI/JP/ARQ-KIMS de la Arq. Katherine Ivonne Molina Sánchez; el Informe N°1000-2020-GRA/SGFPI/JCOQ del Coordinador de Formulación de Estudios Definitivos de Proyectos; el Memorandum N°1974-2020-GRA/GRI/SGFPI del Subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones; la Carta N°001-2024-GFMM del Ing. Gabriel Fabricio Mejía Medina; el Informe N°336-2024-GRA/GRI/SGEP-YMCG del Responsable del Sector Educación; el Informe N°1385-2024-GRA/SGEP del Subgerente de Estudios y Proyectos; el Informe N°2942-2024-GRA/OL del Jefe de la Oficina de Logística; Opinión Legal N°161-2024-GRA-SGEP-JTN de la Abg. de la Subgerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N°1585-2024-GRA/SGEP del Subgerente de Estudios y Proyectos; el Informe N°593-2024-GRA-OC de Control Previo Interno; el Informe N°1136-2024-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad; el Informe N°2444-2024-GRA/ORPPAT-OP de la Jefa de la Oficina de Presupuesto; el Informe N°0811-2024-GRA/ORA de la Jefa de la Oficina de Administración; el Informe N°1378-2024-GRA/ORAJ de la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás antecedentes sobre reconocimiento de deuda con Vínculo Contractual; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680; establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", señala:

✦ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
- 2) Efectiva prestación de los servicios contratados y
- 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

✦ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Directo General de Administración o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 11. del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma prestablecida, indica en el numeral 42.1 *"El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal";* mientras que el numeral 42.2) establece *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio" (...);*

Que, de igual forma el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";*

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", dispone en su Artículo 1°, lo siguiente: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";*

Que, el Artículo 3° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", refiere: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";*

Que, los artículos 6 y 7 del citado Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; asimismo, aprecia que el organismo deudor, debe contar con el respectivo informe técnico y jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, y resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, a mérito del Informe N°23-2020-GRA/SGFPI/JCCG el Arq. Juan Carlos Cárdenas Gómez – Formulator de Proyectos, solicita el servicio para la elaboración del estudio de propuesta general y programación de obra para la etapa II del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°267-2020-GRA/SGFPI/JCOQ del Coordinador de Formulación de Estudios Definitivos de Proyectos;

Que, mediante Informe N°428-2020-GRA/GRI/SGFPI el Ing. Wilfredo Wilber Anco Orellana – Subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones, solicita ser atendido el Pedido de Servicio N° 02661;

Que, visto la Carta N°005-2020/GFMM el Ing. Gabriel Fabricio Mejía Medina, indica que levantada las observaciones solicita la conformidad de pago del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE OBRA del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", siendo ratificada bajo la Carta N°001-2024-GFMM de fecha 8 de febrero del 2024;

Que, con Carta N°019-2020-GRA/SGFPI/JP/ARQ-KIMS la Arq. Katherine Ivonne Molina Sánchez, otorga la Conformidad de la Orden de Servicio N° 1282-2020 por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE OBRA a favor del proveedor GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA;

Que, a través del Informe N°1000-2020-GRA/SGFPI/JCOQ el Arq. Juan Carlos Orellano Quispe – Coordinador de Formulación de Estudios Definitivos de Proyectos, otorga la Conformidad a la Orden de Servicio N° 01282-2020 por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE OBRA del Expediente Técnico:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" a favor del proveedor GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA, servicio que asciende a la suma de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), quien indica que NO corresponde penalidad, el mismo que ha sido corroborado con el Memorandum N°1974-2020-GRA/GRI/SGFPI del Subgerente de Formulación y Evaluación de Inversiones;

Que, mediante Informe N°336-2024-GRA/GRI/SGEP-YMCG la Arq. Yalily Medalith castillo Gonzáles – Responsable del Sector Educación, expresa que será afectado a la Meta 0136 – 2024, el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°1385-2024-GRA/SGEP del Subgerente de Estudios y Proyectos;

Que, con Informe N°2942-2024-GRA/OL el Abg. Erick Maicoll Apaza Palo – Jefe de la Oficina de Logística, cumple con la devolución del expediente tras las observaciones siguientes: a) Verificar su entregable. b) Tener en cuenta los plazos en las fechas y c) Si el expediente cuenta con alguna factura;

Que, visto la Opinión Legal N°161-2024-GRA-SGEP-JTN la Abg. de la Subgerencia de Estudios y Proyectos – Jessica Tapia Noa, realiza el levantamiento de las tres observaciones dadas mediante Informe N°2942-2024-GRA/OL, el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°1585-2024-GRA/SGEP del Subgerente de Estudios y Proyectos;

Que, con Informe N°593-2024-GRA-OC el Téc. Administrativo Angel Zamora Rodríguez – Control Previo Interno, hace llegar el documento fuente de la Orden de Servicio N° 1282-2020 a nombre de GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA, por el monto de S/. 3,500.00, el mismo que ha sido ratificado con el Informe N°1136-2024-GRA/OC del Jefe de la Oficina de Contabilidad;

Es así que, mediante Informe N°2444-2024-GRA/ORPPAT-OP la CPC. Ivonne Erika Flores Quispe – Jefa de la Oficina de Presupuesto; indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal, para ello remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0011647, por el monto de S/. 3,500.00, señalando que debe afectarse la Meta 0136 "Implementación y Equipamiento", en la Fuente de Financiamiento 1-00 "Recursos Ordinarios";

Que, a través del Informe N°0811-2024-GRA/ORA la Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio – Jefa de la Oficina de Administración, solicita Informe Legal de la Orden de Servicio N° 1282-2020 del proveedor GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA;

Que, con Informe N°1378-2024-GRA/ORAJ la Dra. Valeria Chipana de Otazú – Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indica en su **ANÁLISIS. 2.7. Que, en el presente caso se cuenta con la Orden de Servicio N° 1282-2020, emitida el 25 de noviembre del 2020, a favor de GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA, por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE OBRA DE LA ETAPA II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto total de S/. 3,500.00 Soles, lo que motivó la prestación, lo que nos hace llegar a la conclusión que la deuda se encuentra plenamente determinada. (...). 2.14. (...), corresponde que el expediente se tramite como reconocimiento de crédito devengado, a cuyo efecto se verifica la existencia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 11647, para atender el pago de la prestación señalada por el monto de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), solicitado en los informes precedentes, así como la Orden de Servicio N° 1282-2020; por lo que corresponde proceder con el reconocimiento de crédito devengado, y no estar incurso en la configuración establecida en el Código Civil, sección Cuarta Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954° (...). Así mismo manifiesta en su OPINION LEGAL: 3.1. De acuerdo a lo expuesto, corresponde que la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, conforme a sus atribuciones, se prosiga a expedir el acto resolutivo mediante el cual reconozca el crédito devengado a favor de GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA por el monto de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), referido al pago de la Orden de Servicio N° 1282-2020, orientada a la contratación del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE OBRA DE LA ETAPA II DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". 3.2. Corresponde remitir copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades de los servicios involucrados en la demora del pago del servicio indicado;**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

'AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO'

Que, de otro lado, se considera que el reconocimiento directo de las prestaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Arequipa y su pago respectivo resulta más favorable a la Entidad, ello frente a los costos que implicaría afrontar un proceso judicial, así como por el requerimiento de pago de intereses u otros gastos que pudiera postular el solicitante; ello sin perjuicio de las responsabilidades del área usuaria por omitir el procedimiento regular establecido para la contratación del servicio o bien;

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 modificada por la Ley N°27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto N°1440; Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N°27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°199-2024-GRA/GR sobre delegación de facultades al Jefe de la Oficina Regional de Administración, es que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA con vinculo contractual, realizadas para la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL PROGRAMACIÓN DE OBRA del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PEDRO P. DIAZ, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme al siguiente cuadro que se detalla:

AÑO	FTE. FTO.	META	CCP	O/S	PROVEEDOR	MONTO (S/.)
2024	1-00	0136	011647	1282-2020	GABRIEL FABRICIO MEJIA MEDINA	3,500.00

ARTÍCULO 2°. – DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en la demora del pago, elevando los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los **20 AGO. 2024**

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPCC Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN